

SEÑORA.

LA Junta de Comercio de la ciudad de Valencia acude presurosa á los R. P. de V. M., para esponerle reverentemente los gravísimos inconvenientes que han de producir, algunas de las disposiciones adoptadas en la Instrucción de 3 del corriente para la emision de acciones provinciales del Puerto del Grao de Valencia, y recaudacion y aplicacion de arbitrios creados para el mismo objeto, y la Real órden de la misma fecha por la que se declara disuelta la Junta de intervencion y vigilancia.

Estrella fatal, Señora, ha sido siempre la del Puerto de Valencia, que ansiado, y proyectado y comenzado por la Provincia á costa de los mayores sacrificios, ha venido á tropezar siempre con los obstáculos que le ha opuesto la administracion, mayores aun si cabe que los que ofrece la misma naturaleza; y cuando parecia que la enseñanza de los errores pasados, debia servirnos para precaverlos en lo futuro, la Junta ve con sentimiento que se abandona el buen camino por donde se habia comenzado á marchar, para retroceder al que se emprendió á fines del siglo pasado, y que solo condujo á la total ruina y paralización de esta empresa.

Impúsose tambien entonces el Comercio de Valencia arbitrios especiales, destinados esclusivamente á las obras de su Puerto, levantó igualmente empréstitos sobre esta garantia; pero cometióse la falta, perdonable á la sazón (cuando el crédito del Estado se hallaba en el mayor auge, y no habia sufrido los rudos golpes que tan mal parado lo han dejado despues), de consentir que la Hacienda pública recaudase directamente los arbitrios, y esto solo bastó para malograr la empresa, porque apenas comenzaron los apuros del Erario, empezó este á retardar el pago de los arbitrios que recaudaba, dejando al fin completamente de verificarlo. De aquí la paralización de las obras, de aquí la ruina de los prestamistas á quienes se ha pagado con la bancarrota el patriótico celo con que entregaron sus caudales, de aquí en fin un crédito en favor de la Provincia de mas de sesenta millones contra el Tesoro, crédito que ni aun ha podido liquidar sino en la pequeña parte que ha cedido en pago de sus desembolsos al último contratista D. Nazario Carriquiri.

Para evitar la reproduccion de un abuso, que indudablemente se repetiría el día en que una guerra exterior, ó graves complicaciones en el interior, obligasen al Estado á hacer gastos extraordinarios, y agravasen la siempre precaria situacion de la Hacienda pública; se reconoció la necesidad de establecer una recaudacion especial y separada para los arbitrios del Puerto: y hasta tal punto se creyó indispensable dar á los prestamistas una completa seguridad sobre este punto, y alejar toda posibilidad de que los arbitrios que han de constituir la garantia de sus anticipos se distraigan para otro objeto, que una de las condiciones de la anterior subasta celebrada á favor de D. Nazario Carriquiri, y rescindida despues, era que él mismo anticipista recaudaría directamente los arbitrios. Fue esta ademas una condicion exigida espresa y terminantemente por el Comercio, cuando voluntariamente se ofreció á pagar el arbitrio local de 17 mrs. en quintal por carga y descarga; porque conservando todavia dolorosa memoria de la causa que malogró á principios de este siglo la empresa del Puerto, y viendo reducido casi á la nulidad el valor de las acciones que entonces se entregaron á los prestamistas, ni hubiera consentido voluntariamente en imponerse nuevos arbitrios, ni consentirá en abrir sus arcas para interesarse en las acciones que se emitan con arreglo á la ley de 18 de Junio último, si no se le da una completa seguridad de que á estas no ha de caber la triste suerte que cupo á las anteriores: y esa seguridad, solo puede existir en una recaudacion especial ó independiente de la de la renta de Aduanas.

Los esponentes, Señora, no alcanzan por otra parte á comprender qué razones puedan oponerse á tan justa pretension. ¿Ha de introducir acaso complicacion ó perturbacion en las operaciones de contabilidad de la Aduana? Por el contrario, las simplifica; puesto que existiendo una recaudacion especial é independiente, se libra aquella de llevar una contabilidad especial de este ramo. ¿Diráse por ventura que la recaudacion especial ha de ocasionar aumento de gastos? No es el Estado quien ha de sufragarlos sino la Provincia y el Comercio de Valencia, quienes saben muy bien que ese pequeñísimo gasto será compensado con crecidas sumas por el mayor crédito que dará á la Empresa, y las ventajas con que podrán obtenerse los capitales necesarios.

Pero no basta establecer esa recaudacion especial é independiente, si al mismo tiempo no se ejerce sobre ella y sobre las obras la conveniente vigilancia, vigilancia que con acierto sumo se ha encomendado hasta ahora á una Junta especial, donde el Estado, la Provincia y el Comercio tenían su legitima representacion. Esa Junta sin embargo ha sido suprimida por la Real orden de 3 del corriente, so pretexto de que dando á las obras el carácter de mixtas la procedencia de los fondos que se destinan á su ejecucion, su direccion y administracion deben regirse por la legislacion general vigente para esta clase de obras. La Junta, Señora, no ha podido adquirir hasta ahora noticia de cuál sea esa legislacion general relativa á obras mixtas; pero si se atreverá á hacer presente á V. M. reverentemente, que en el motivo que se ha alegado para aconsejar á V. M. la supresion de la Junta, se ha padecido un notable error, porque la Junta no tenia participacion alguna en la direccion y administracion de las obras, y sus atribuciones bien claramente circunscritas en la Real orden de 29 de Abril de 1852 que la creó, se limitaban á la vigilancia y fiscalizacion, pero sin poder entorpecer en lo mas minimo la direccion facultativa de las obras, ni la administracion de las mismas.

Lo que mas ha llenado de admiracion á esta Junta, y no acierta á comprender, es que cuando por Real decreto de 15 de Noviembre de 1854 se creó en cada Provincia una Junta económica de obras públicas, que interviniere en los gastos de las que se costean por el presupuesto general del Estado, de la cual deben formar parte un diputado provincial, un regidor del ayuntamiento de la capital, y dos mayores contribuyentes; se haya suprimido ahora la Junta de intervencion y vigilancia de las obras del Puerto, que en su mayor parte se costean por el Comercio de Valencia y la Provincia, y á las que el Estado solo contribuye con el módico derecho de $\frac{2}{3}$ de real en quintal de carga y descarga, y el no menos módico del de fondeadero, y que se haya suprimido cuando sus cargos eran gratuitos, y sus trabajos han dado hasta ahora tan felices resultados. En suma, Señora, no parece sino que se ha querido alejar de la intervencion y vigilancia de estas obras á los representantes del Comercio, que por su profesion es el mas apto, y por la parte con que contribuye á las obras el mas interesado en su vigilancia.

La Junta de Comercio espera, Señora, que las sentidas quejas y fundadas razones que se ha atrevido á elevar á V. M. en esta reverente esposicion, serán tomadas en consideracion por V. M.; y por ello

A V. M. suplica: Se digne restablecer la Junta de intervencion y vigilancia de las obras de este Puerto, con la organizacion y atribuciones que le dió la Real orden de 29 de Abril de 1852, y acordar que la recaudacion de los arbitrios establecidos para las mismas, se verifique como hasta ahora directamente por la Diputacion provincial. Asi lo espera del gran celo que por el interes de sus pueblos anima á V. M., cuya vida guarde Dios muchos años.

Valencia 20 de Octubre de 1856. — Señora: A L. R. P. de V. M. — Mariano Royo y Aznar, vice-presidente. — Manuel Martinez y Baset, vocal. — Ramon Mata, vocal. — Peregrin Bayarri, vocal. — Vicente Ferrer y Bartual, vocal. — Salvador Gonzalez, vocal. — Miguel Maupoey, vocal. — Mariano Ramiro, vocal-secretario.

Obras públicas
Registro quinquenal
Particular n.º 190

Permito a V. S. dar
ejemplares del proyecto
aprobado para la
construcción de las
obras de mejoras y lin-
pia del Puerto del
Grao en los efectos que
quedaran corresponden.
Dios guarde a V. S.
Valencia
16 de Octubre de 1886.

Jany. Lescunio

Señor Presidente de la Sociedad de amigos
del País.



Esta Junta acompaña á
V.S. dose ejemplares de la
disposicion que en 20 del
comiente ha elevado á S.M.
pidiendo la derogacion de
las Reales ordenes de 3
del mismo, que indubitable
mente han de entorpecer en
gran manera la marcha
que seguian con aplauso ge-
neral las Obras del Puerto
del Grao, siendo por otra parte
dichas disposiciones contrarias
al privilegio que regia al
ofrecerse el Comercio gene-
rosamente al pago voluntaria-
rio de 17 rs. por quintal de
carga y descarga, el cual
no fue otro, sino que las
administraciones de las Obras
recaudadas e invocadas de
fondos se comencian como lo
atribuye la Exma Diputa-
cion provincial.

Siempre ha acreditado
V.S. su gran zelo por la ma-
jor materia de pais,
y en el asunto que nos ocu-
pa, ha tomado una buena
parte para conseguir sus

aceleratos, y la Junta se per-
suade que ahora lo mismo
que ántes secundará el pro-
camiento de los mismos, pro-
ducirán con urgencia, porque
asi lo reclama los intereses de los
negocios, otra exposicion a S.M.
en apoyo de la de la que
suscrite, si bien lo estima.

Dios guarde a V.S. mu-
chos años. Valencia 22 Oct 1856

El Vie Provd^{to}

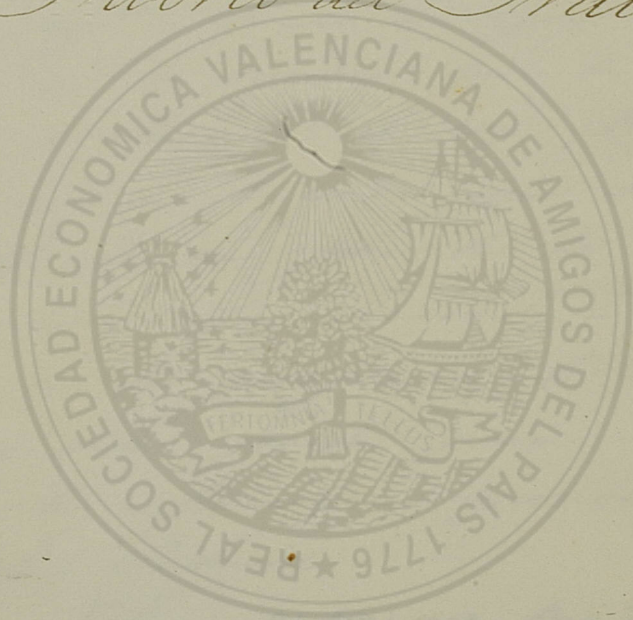
Mariano Doyo y Amador

El Vocal Sr. D. Juan

Miguel Manrique

Exmo. Sr. Presidente e individuos de la Sociedad de Amigos del
País.

Puerto del Grao.



conspiración permanente y poderosa
contra la constitución del Puerto
de Valencia.

Por lo expuesto la Sociedad
que dice

Suplica a S.^{ta} M. se digne resol-
ver en los términos que la Sun-
ta de Comercio de esta Plaza
propone en el escrito que dirige
a S.^{ta} M. con fecha de no. del
comienzo. La Sociedad lo expone
así de la justificación de S.^{ta} M.
cuya vida guarda para bien
de la Monarquía española el
todo Poderoso.

Valencia 24 Oct. 1856 = Benito de Sta Barbara

Don Menéndez =

Señora

La Sociedad económica de
Salencia á los R. P. D. M.
con el mas profundo respeto expono:
Que ha visto la Promocion de
B. del comercio para la union de
acciones provinciales del Puerto
del Grao de Salencia y recauda-
cion y aplicacion de arbitrios crea-
dos para el mismo objeto, la Real
Orden de la misma fecha por
la que se declara disuelta la
Junta de intervencion y vigilancia
y la Esposicion que acerca de am-
ba disposiciones eleva á D. M.
la Junta de Comercio de esta
plaza.

El interes que la Sociedad
que expono se ha tomado desde

instruccion y sigue tomándose en
cuenta concha al bien de esta
Provincia y particularmente en la
Cibdad del Puerto de Valencia; ha
hecho que la Sociedad romana
en cuenta las justas observaciones
consignadas en el ~~Informe~~ escrito
de la Junta de Comercio de esta
Plaza. La Sociedad las en-
cuenta fundadissimas, y se
adhira en un todo á la pro-
posicion que se expone en ellas y
la hace tambien por su parte

Unicamente se permitira la
Sociedad añadir un apoyo de
su presuncion de observaciones
aprobables tanto al presente me-
gros como á otros que en a-
delante puedan promoverse de
interés para el pais valenciano.

La primera observacion es que las disposiciones del mes del orden se cuya modificacion se justifica fundand en un principio de desconfianza de las Corporaciones provinciales que representand a los interesados en la puesta en conclusion del Puerto y a los que contribuyen para lo mismo. Tratandose asi, no es buen modo de estimular a que proyecten otras obras que la Provincia necesita.

La segunda observacion es que lo que ha sucedido puede volver a suceder si concurren las mismas ó parecidas circunstancias y en nuestro caso que asi como la Hacienda publica se ha utilizado años ha de caudales pertenecientes a la obra del Puerto,

los que no ha reintegrado aun, cabe
en lo posible de que en adelante
se evite de lo que recorre para
igual destino y la obra sufra
los perjuicios que ha sufrido y
sigue sufriendo. La experiencia de
hechos a los valencianos recibidos
y no ha de extrañarse que en
nuestro punto los resaca de otras
empresas que en bien especial
de la Provincia y general del
Estado merecen premio.

La Sociedad que ejerce
sienta que en las disposiciones
gubernativas de consiguiente prece-
dencia de influjo fatal para
el bien de esta Provincia y que
en el negocio de que se trata
pueda subsistir la opinion
erronea quizá de que hay una



Señora.

La Sociedad Económica de Valencia a los
D. S. de V. H. con el mas profundo respeto expose: Que ha
visto la Yntencion de S. del Virreyte para la emision de accio-
nes provinciales del Puerto del Grao de Valencia y mandamiento
y aplicacion de arbitrios nuevos para el mismo objeto, tal
Real orden de la misma fecha por la que se declara sin efecto
la Junta de intercomision y vigilancia y la oposicion que
seus de ambas disposiciones lleva a V. M. la Junta de Co-
mercio de esta Plaza.

El interin que la Sociedad que expose se ha toma-
do desde su institucion y sigue tomandolo en su auto conduce
al bien de esta Provincia y particularmente en la Oba del
Puerto de Valencia, ha hecho que la Sociedad tomara en cuenta
las justas observaciones consignadas en el escrito de la Junta
de Comercio de esta Plaza. La Sociedad las encuentra funda-
dissimas, y se adhiere en un todo a la peticion que se apoya
en ellas y la hace tambien por su parte.

Unicamente se permitira la Sociedad añadir en
apoyo de su peticion las observaciones aplicables tanto al



porque negocio como a obra que en adelante pudiese promoverse de interés para el País valenciano.

La primera observación es que las disposiciones del 3 del tomo de cuya modificación se pide ^{la parte} se fundan en un principio de desconianza de las Corporaciones provinciales que representan a los interesados en la pronta conclusión de las obras.

Del Puerto, y a los que contribuyen para la misma. ~~Hasta y una ley de atribuciones puede citarse, para que proyecten lo que no se trata modo de atribuirle a que proyecten otras obras que la Provincia necesita.~~

La segunda observación es que lo que ha sucedido puede volver a suceder si concurren las mismas o parecidas circunstancias, y en nuestro caso, que así como la Hacienda pública se ha utilizado año ha de caudales pertenecientes a la Obra del Puerto, lo que no ha sido reglado aun sabe en lo posible de que en adelante se evite, ~~de lo que manda para igual destino, de lo que manda para igual destino, y la obra sufra los perjuicios que ha sufrido y sigue sufriendo.~~ La experiencia debe hacer a los valencianos recelosos y no ha de extrañar que se vea ~~en~~ la salida de otras empresas que en bien especial de su Provincia y general del Estado pudiesen promoverse.

La libertad que se pone de nulo que ^{se hayan} dado semejantes disposiciones, las cuales, aunque dirigidas con el mayor beneplacito gubernamental de que ~~presidentes de las diputaciones~~ bene, y mal esto fin, con todo atribuya en su calidad como plenas, ~~para el fin de una provincia y que en el caso~~ y de fatal perjuicio para la continuación y glorioso término ~~no de que se trata pudiese celebrarse la ejecución de~~ de una obra como la del Puerto de Valencia tan dirigida por



la Provincia, que tanto sacrificio ha hecho para conseguirlo
~~quise de que hay una compensación permanente y justa~~
~~z en la que funde por sus títulos un tan grande y seguro por~~
~~por causa la condición del Puerto de Orense.~~

venir

Por lo ^{todo} expuesto, la Sociedad que dice

Suplica a V. M. se digna resolver en los términos que la Real
de Censura de esta Plaza propone en el punto que diri-
je a V. M. con fecha 20 del presente. La Sociedad lo
espera en la justificación de V. M., cuya vida guarde
para bien de la Monarquía Española el Todopoderoso.

Orense 24 de Octubre de 1856.

Señora.

A. L. R. P. del V. M.

El Director

J. M. Barroca

José Mace
Tru.

Exmo Sr.

Señoría guada.

Conforme tubo a bien acordar la Sociedad en sesión de 22 del actual, esta Sección redactó la exposición a S. M. adjuntándose en su todo a la que elevó en 20 del actual la Junta de gobierno de esta Plaza acerca de las obras del Puerto del Tiro, en los términos de la adjunta minuta para conocimiento de las Corporaciones.

Dios que a D. E. su. a.
Valencia 29 octubre 1856.

El Secretario.

Francisco

Como Sr. Director de la Sociedad.

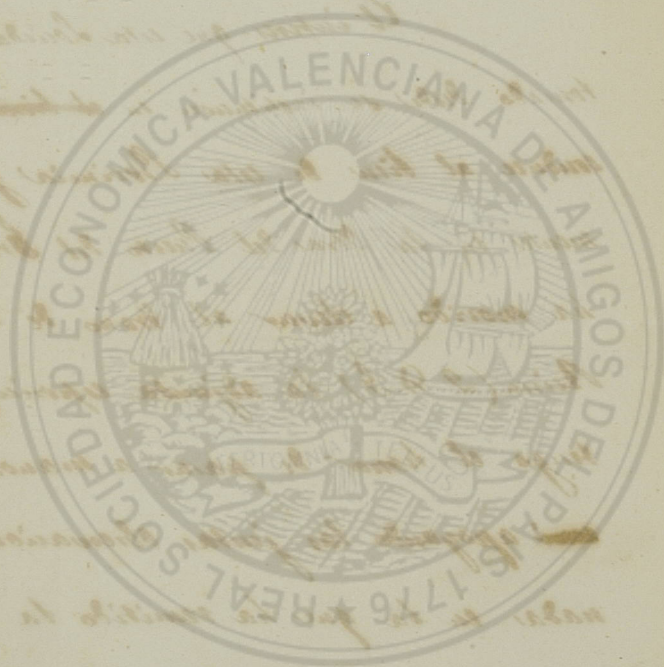
Al Sr Gobernador Civil de la Provincia.

En 24. Octubre 1856.

El interés que esta Sociedad se ha
tomado desde su institución en el ~~bienestar~~ ~~mantenimiento~~
conduce al bien de esta Provincia y especial-
mente en la obra del Puerto del Grao, se
ha movido á elevar al Honro de S. M. la
Reina (Q. D. G.) la adjunta opinion, que
tiene el honor de pasar a manos de V. S.
apoyando las justas observaciones consi-
nadas en la que ha remitido la Junta
de Comercio de esta plaza acerca de la Pl.
Orden e Instruccion de 3. del actual que
trata del particular; esperando que V. S.
tendrá la bondad de darla el curso que

Ultimo conveniente

Dios etc. Barou de Sta Barbara



Exmo. Señor.

Obras publicas.

Registro general. n.º 827.

Particular. n.º 270.

Con esta fecha remito al Exmo. Señor Ministro de Fomento la exposicion que esta Sociedad eleva a V. E. solicitandose de lo manifestado por la Junta de Comercio en la que igualmente tiene dirigida con motivo de lo recientemente mandado sobre las obras del Puerto del Gms.

Al dar curso á la exposicion indicada, me esp. al Exmo. Señor Ministro tenga por reproducida cuanto en apoyo de lo que pretende la Sociedad le manifieste al remitirle las

de la Diputación provin-
cial y Junta menciona-
das en comunicacion de
25 del corriente, y tengo
el honor de decirlo así á
V.E. para su conociemien-
to y por contestacion á
su oficio de 24 del pro-
pio mes.

Dios guarde á V.E. mu-
chos años. Valencia 27 de
Octubre de 1856.

Juan. Escudé

Exmo. Señor Director de la Sociedad Econo-
mica de amigos del país.